



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1494

SANTIAGO, 17 ABR 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "**el Reglamento**"); en el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°1.860**, de 17 de abril de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don **Jorge Andrés Araya Vildósola**, en representación del prestador institucional denominado **IMARED**, ubicado en Avenida Rancagua N°635, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 3 de enero de 2020 por la Entidad Acreditadora **ASEGURA S.p.A**;
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°811, de 25 de febrero de 2020, que declara conforme a Derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

- 6) El Memorándum IP/N°332-2020 de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, doña Katty Alfaro Silva, de fecha 5 de marzo de 2020;
- 7) El Ord. IP/N°2293, de 31 de marzo de 2020, que informa irregularidad detectada en uso de logo de acreditación y previene al respecto;
- 8) La respuesta de representante legal de IMARED, antes señalado, con ingreso 6 de abril de 2020, al Oficio de fiscalización antes señalado;
- 9) Lo informado por la Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, doña Jeannette González Moreira, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, con fecha 7 de abril de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación **N°1.860**, de 17 de abril de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado **IMARED**, la Entidad Acreditadora **ASEGURA S.p.A.**, ha declarado como **ACREDITADO** a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **88% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la primera acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;
- 2º Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°811, de 25 de febrero de 2020, señalada en el numeral **5)** de los Vistos precedentes, esta Intendencia declaró que el informe de acreditación antes referido, tras la competente fiscalización del mismo, resulta conforme a la normativa reglamentaria que lo rige y, en consecuencia, ordenó el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente;
- 3º Que, mediante el Memorándum señalado en el **N°6)** de los Vistos precedentes, la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, informa que la Entidad Acreditadora **ASEGURA S.p.A.**, con fecha 4 de marzo pasado, registró en el Sistema Informático de Acreditación el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del solicitante, y requiere se emita la presente resolución;
- 4º Que, con fecha 31 de marzo de 2020, se remitió al solicitante el Oficio Fiscalizador, señalado en señalado en el **N°7)** de los Vistos precedentes, en virtud que esta Intendencia tomó conocimiento respecto del uso indebido que se efectuaba del logo de "Acreditación", de esta Superintendencia de Salud, a través de la página web denominada "**www.imared.cl**", perteneciente a la red de prestadores institucionales a la que se adscribe el prestador institucional "**IMARED**", ordenándose la suspensión del presente procedimiento, en tanto no se demostrara que se ha terminado con el uso indebido del logo institucional antes señalado; e informar al respecto por el solicitante de acreditación, respecto de las medidas adoptadas para terminar con dicha irregularidad y ofrecer seguridades que, ante una eventual acreditación que se otorgare al prestador institucional antes señalado en este procedimiento, **el uso del antedicho logo se restringirá sólo a al prestador**

institucional objeto de este procedimiento y no inducirá, en forma alguna, a error a la población respecto de la condición, o no de acreditado, de cualquier otro prestador institucional;

- 5º Que, mediante la respuesta de representante legal de IMARED, con ingreso 6 de abril de 2020, al Oficio de fiscalización antes señalado, se ha dado cumplimiento a lo ordenado, reconociendo dicho representante un error involuntario e informa que ha procedido a retirar, inmediatamente, de su plataforma web la publicidad referida en dicho Oficio antes señalado;
- 6º Que, según lo informado por la Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, con fecha 7 de abril de 2020, según se refiere en el N°8) de los Vistos precedentes, esta Intendencia da por cumplido lo instruido en el Oficio de Fiscalización señalado en el en señalado en el N°7) de los Vistos precedentes, por lo que, se dará curso progresivo a este procedimiento, en los términos que se señala en lo resolutive de este acto;
- 7º Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, en el sentido de tener por acreditado al prestador institucional antes señalado y que se ordene su inscripción en el registro público correspondiente, así como, poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto corregido del informe de acreditación antes señalado, indicado en el N°4) de los Vistos precedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º **TÉNGASE POR CUMPLIDO** lo ordenado en el Ord. IP/N°2293, de 31 de marzo de 2020, y, en consecuencia, **DÉJASE SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN** de este procedimiento ordenada en él;
- 2º **TÉNGASE POR ACREDITADO** al prestador institucional denominado "IMARED", ubicado en Avenida Rancagua N°635, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana; y, consecuentemente, **INSCRÍBASELE**, en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia.
- 3º **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora **ASEGURA S.p.A.**, señalado en el No. 4) de los Vistos precedentes.
- 4º **PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deben ser informados, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**
- 5º **AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 6º **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá

desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

- 7° **NOTIFÍQUESE, conjuntamente con la presente resolución**, al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente, el **Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011**, así como, el **Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020**, y el **Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020**, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**
- 8° **REITÉRASE** al representante legal del prestador que por este acto se tiene por acreditado, la prevención contenida en el N°2) del Ord. IP/N°2293, de 31 de marzo de 2020, en el sentido que la acreditación de este prestador institucional **sólo lo favorece a él y a ningún otro**, cualquiera sea el relacionamiento propietario o comercial que posea con cualquier red de prestadores a la que se encuentre adscrito de cualquier forma; por tanto, toda publicidad que se efectúe respecto de la condición de acreditado del prestador institucional denominado **"IMARED"**, ubicado en Avenida Rancagua N°635, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, **debe limitarse a informar que la condición de acreditado la posee sólo dicho y en ningún caso inducir a que ella favorece a ningún otro prestador de cualquier red a la cual él se encontrare adscrito;**
- 9° **NOTIFÍQUESE** al representante legal del prestador denominado **"IMARED"** y, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora **ASEGURA S.p.A.**
- 10° **DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 11 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS

ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/SAG/HOG
Distribución:

- Solicitante de Acreditación
- Responsable del proceso de acreditación
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo